



+Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 44595 de 19.07.2011
R-516-2011 Clasificación Reclamos

RESOLUCION N°: 22

Reclamo N° 81 de 03.09.2010,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 1830069775-1 de 16.12.2009
Cargo N° 920335 de 23.07.2010
Resolución de Primera Instancia N° 165
de 04.07.2011
Fecha de notificación 05.07.2011

Valparaíso, 31 MAR. 2014

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas cuarenta (40) y siguiente los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

Secretario
AAL/JLVP/
R 516-11



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECLAMO N° 081/2010

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 165 /

VALPARAÍSO, 04 JUL 2011

VISTOS : El formulario de reclamación N° 081 de 03.09.2010, interpuesto por el Agente de Aduanas señor Fernando Maurel W., por cuenta de su mandante señores IMPORTADORA SOMAGEL LTDA., RUT. 77.443.420-8 viene en presentar reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por denegación de aplicación del Acuerdo con la Comunidad Económica Europea a ítem 15 de la D.I. N° 1830069775-1 de fecha 16.12.2009 de esta Dirección Regional de Aduanas. Cargo N° 920.335/10 (fjs. 25)

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. (151) N° 1830069775-1, de fecha 16.12.2009 se solicitó a despacho en ítem 15, la cantidad de 500 unidades de depósitos de acero inoxidable de 330x165x120mm para depositar preparaciones alimenticias, para fabricar helados con un valor de US\$ 6.119,65 CIF bajo régimen de importación AAPCCH-UE.

2.- QUE el recurrente señala que con referencia a las mercancías indicadas en el ítem N° 15 de esta destinación aduanera y que se encuentran amparadas en Factura Comercial N° 2254 de fecha 21.10.2009 de los señores Mori S.R.L., de Italia, se puede establecer que para los efectos de la aplicación del régimen de importación AAPCH-UE se consignó este antecedente en el recuadro "Observaciones Banco Central" señalándose textualmente la expresión "certificación de origen en factura 2254".

La nota anterior corresponde a la consignada en el Anexo 02 del Oficio Circular N° 610/14.01.2003 D.N.A., y conocida como "declaración en factura".

Conforme lo indicado en el Título II Art. 20 del Acuerdo entre Chile y la Unión Europea, la declaración en factura puede ser extendida por cualquier exportador para cualquier envío constituido por uno o varios bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no supere los 6.000 euros, cumpliendo con el requisito establecido en el Art. 20 N° 5 del Acuerdo, referente a contar con la firma original este instrumento de transacción.

3.- QUE a fojas 16, se anexa Factura Comercial N° 2254, de fecha 21.10.2009, de firma MORI s.r.l. de Italia que ampara la venta de 500 unidades de mercancía descrita como "Bacinella inox. mm. 330x165x120" con un valor total de 4.034 Euros.

4.- QUE a fojas 26, en fotocopia de D.I. N° 1830069775-1, de fecha 16.12.2009 en recuadro Observaciones, se señala "CERTIFICACION DE ORIGEN EN FACTURA 2254".

5.- QUE a fojas 37 y 38 la fiscalizadora informante, señala que de conformidad a lo indicado en el Oficio N° 10, de fecha 14.01.2003 de la D.N.A., numeral 25, "La declaración en factura contemplada en la letra b) del número 14 podrá extenderla cualquier exportador para cualquier envío constituido por uno o varios bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no supere los 6.000 euros", por lo cual es procedente dejar sin efecto el Cargo emitido.

6.- QUE a fojas 39 y 40, se resuelve prescindir de la causa a prueba notificándose este hecho por Ordinario N° 588 de fecha 22.03.2011 de esta Dirección Regional.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763

7.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia teniendo presente el Informe de la fiscalizadora informante y lo establecido en el Oficio Circular N° 10 numeral 25 letra b) de la D.N.A., y los antecedentes presentados por el despachador, se determina dejar sin efecto el Cargo emitido.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- **DEJASE SIN EFECTO** el Cargo N° 920.335 de fecha 23.07.2010, en consideración a lo expuesto precedentemente.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

PSA/AAC/FOC/MNE/ACP

FRESIA OSORIO CATALAN
JEFE UNIDAD CONTROVERSIAS
DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS
V REGION


PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región